



REFERENCIA: 087583184002-2022-00244-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES- REGULACION DE VISITAS

DEMANDANTE: BRIAN JAVIER BERMEJO ROBLES.

DEMANDADO: LILIANA ESTHER PATERNINA PETANO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGULACION DE VISITAS, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, julio 1º de 2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en la Ley, este Despacho admitirá la presente demanda. En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES y REGULACION DE VISITAS, promovida por el señor BRIAN JAVIER BERMEJO ROBLES a favor de la menor HELEN SOFÍA BERMEJO PATERNINA en contra de la señora LILIANA ESTHER PATERNINA PETANO.
2. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.
3. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que la conteste dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del este proveído.
4. Notifíquese de manera personal del presente proveído al representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este despacho, para lo de su cargo.
5. Mientras se surte el trámite del presente proceso, se concede la custodia provisional de la menor hija en común de las partes, a su padre señor BRIAN JAVIER BERMEJO ROBLES, advirtiéndole del cumplimiento efectivo de todas las obligaciones que a favor de la menor de edad, derivan de esa responsabilidad. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el ICBF en acta de fecha 3/02/2022.
6. Reconózcase personería jurídica al Dr. WALTER ENRIQUE CUELLO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 19.580.876 y T.P. No. 53.548 del C.S de la J, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido y conforme lo contempla el artículo 77 del CGP.
7. Se exhorta a la parte actora que en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, y antes de realizar la correspondiente notificación personal, informe al despacho como o de donde obtuvo la dirección electrónica que reporta en el acápite de notificaciones como perteneciente a la demandada, adjuntando las evidencias correspondientes. Recordándole que al momento de proceder a la notificación efectiva también tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8º antes citado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

07

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia

